Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de San Rafael

2058/2020

AFIP c/ LOPEZ MARIANO MATIAS s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

San Rafael, de agosto de 2020.-REM

AUTOS Y VISTOS: los presentes obrados, y

CONSIDERANDO: que se presenta el Dr. Horacio Daniel BOLDRINI, en representación del Fisco Nacional (Administración Federal de Ingresos Públicos – Dirección General Impositiva) acompañando instructivo emanado de la Jefatura del Distrito que da cuenta de la inclusión de la totalidad del crédito fiscal en el Plan de la Ley Nº 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública. Finalmente y por las razones que allí expresa, solicita se dicte sin más sentencia de allanamiento.-

Entrando en el tratamiento de la cuestión traída a estudio, he de precisar que la Ley 27541 de fecha 23/12/2019 – Título IV – Capítulo I "Obligaciones Tributarias", en su art. 8º dice: Los contribuyentes y responsables de los tributos y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que encuadren y se encuentren inscriptos como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, según los términos del art.2º de la lay 24467 y sus modificatorias y demás normas complementarias, podrán acogerse, por las obligaciones vencidas al 30 de noviembre de 2019 inclusive, o infracciones relacionadas con dichas obligaciones, al régimen de regularización de deudas tributarias y de los recursos de la seguridad social y de condonación de intereses,

#34568230#265596192#20200826105659954

multas y demás sanciones que se establecen por el presente Capítulo. A tal fin, deberán acreditar su inscripción con el Certificado MiPyMES, vigente al momento de presentación al régimen que se aprueba por la presente ley, conforme lo establecido por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del actual Ministerio de Desarrollo Productivo. Podrán acogerse al mismo régimen las entidades civiles sin fines de lucro.

Quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior las obligaciones allí previstas que se encuentren en curso de discusión administrativa o sean objeto de un procedimiento administrativo o judicial a la fecha de publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, en tanto el demandado se allane incondicionalmente por las obligaciones regularizadas y en su caso desista y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.

Acreditada en autos la adhesión al régimen de facilidades de pago, firme la resolución judicial que tenga por formalizado el allanamiento a la pretensión fiscal, satisfecho el pago a cuenta- de corresponder- y producido el acogimiento por el total de la deuda demandada en los términos de la presente norma, esta Administración Federal solicitará al juez interviniente, el archivo judicial de las actuaciones. Cuando la solicitud de adhesión resulte anulada o se declare el rechazo o caducidad del plan de facilidades de pago por cualquier causa, esta Administración Federal efectuará las acciones destinadas al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente. En los casos que los únicos conceptos reclamados respondan a aquellos que resulten condonados conforme a lo establecido por el art. 12 de dicha Ley, el representante fiscal solicitará el archivo de las actuaciones en la que se debata la aplicación de los mismos.-

#34568230#265596192#20200826105659954

En el caso de marras, el representante legal de la actora acompaña al expediente la constancia de recepción por parte de la A.F.I.P. del formulario referido, como así también instructivo de la dependencia fiscal en la que hace alusión al allanamiento efectuado por el contribuyente, llevando al juzgador a tener por aceptado el acogimiento por parte de la demandada-contribuyente a la ley mencionada.-

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1º) TENER a la ejecutada LOPEZ MARIANO MATIAS y ante el allanamiento formulado en los presentes obrados, por adherida a Ley Nº 27541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública, por los fundamentos arribados en el considerando.-

2º) TENER presente lo informado en relación a las facultades otorgadas en el Art. 92 de la Ley 11683 modificada por la Ley 27430, en cuanto a las notificaciones electrónicas a efectuar al Demandado y a la Caja Forense, de la sentencia ordenada en estos autos. Se hace saber que las mismas serán efectuadas bajo exclusiva responsabilidad de la actora.-

3°) AGREGAR el instructivo y formulario F408/NM acompañados en autos.-

4°) TENER presente lo informado por la actora en cuanto a los honorarios abonados.-

5°) COSTAS a la demandada-allanada.-

PROTOCOLÍCESE Y NOTIFÍQUESE.-

Signature Not Verified
Digitally signed by ADRIAN NESTOR BOLDRINI
Date: 2020.08.27 05:16:49 ART

Signature Not Verified
Digitally signed by EDUARDO ARIEL PUIGDENGOLAS
Date: 2020.08.27 08:19:58 ART

#34568230#265596192#20200826105659954